

GACETA DEL GOBIERNO.

VIERNES 1.º DE SETIEMBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Francfort 10 de Agosto.

El ministro de Brunswick y de Nassau ha remitido á la Dieta, en nombre de la primera de estas dos cortes, un ejemplar de su nueva Constitucion, formada con el consentimiento de los Estados del ducado de Brunswick, y publicada por orden de 22 de Abril, con arreglo al art. 13 del acta federativa. La Dieta resolvió que se archivase.

Darmstadt 10 de Agosto.

El ministro de Estado Mr. de Groffmann presentó el día 5 á la segunda Cámara de los Estados el siguiente proyecto de ley.

„Luis &c. En atencion á que reconocemos ser justo y arreglado el deseo de que los derechos públicos que la Constitucion concede á todos los habitantes en general y á sus diferentes clases, igualmente que los fundamentos en que descansa el estado legal de la nacion, tengan una sólida garantia de su duracion é inmutabilidad; y como no puede menos de sernos sumamente grato el prevenir los equitativos deseos, y el asegurar en cuanto sea posible la permanencia de las instituciones constitucionales, por medio de las cuales hemos querido manifestar para lo sucesivo á nuestros leales vasallos nuestro antiguo cariño; habiendo oido á nuestros fieles Estados, y con su acuerdo, hemos ordenado y ordenamos:

ART. 1.º No podrá hacerse variacion alguna en las leyes constitucionales sin el consentimiento de las dos Cámaras, y sin acuerdo de las dos terceras partes de diputados presentes en cada una.

2.º Por leyes constitucionales y por disposiciones legales deben entenderse no solo las que establecen los derechos del trono, igualmente que los políticos de los súbditos en general y de sus diferentes clases, sino tambien todas aquellas leyes que deben considerarse como bases del estado legal de la nacion.

3.º Los principios que deben considerarse como bases generalmente recibidas del estado legal son las siguientes:

Todos serán iguales ante la ley.

La diferencia de sectas cristianas no causará diferencia en los derechos civiles y políticos.

La libertad de las personas y de las propiedades no tendrá otras limitaciones que las que estan establecidas por el derecho y por la ley. A nadie se privará de su propiedad para emplearla en un objeto de utilidad pública sino mediante una indemnizacion arreglada.

Nadie podrá ser juzgado sino por su juez natural, excepto en los casos prevenidos por la ley.

La administracion de justicia en negocios particulares debe ser independiente del influjo del Gobierno.

4.º El estado que abraza el artículo anterior puede completarse por una nueva ley, hecha á consecuencia de las propuestas del Gobierno ó del voto de los Estados.

5.º En toda ley nueva deberá determinarse expresamente cuándo y hasta qué punto se habrá de mirar como ley fundamental.”

SUIZA.

Lausana 12 de Agosto.

El consejero de Estado Kramer ha encontrado en la biblioteca del convento de S. Galo un manuscrito del siglo XI,

que contiene varios comentarios sobre Juvenal, mas interesantes que todos los que hasta el dia se conocen.

ITALIA.

Turin 11 de Agosto.

Un ingles, que salió de Nápoles en estos últimos dias, ha dicho al pasar por Milan que el general Carrascosa habia publicado un manifiesto, en el que desenvuelve el plan de defensa que ha adoptado el reino de Nápoles para el caso en que algun enemigo tratara de acercarse á sus fronteras. Parece que segun dicho plan, si la resistencia es muy difícil, deberá asoiarse el pais, se pondrá fuego á las casas, y se inutilizarán las cosechas.

El comandante en jefe del ejército ha dado una orden á los oficiales de todas graduaciones que hayan sido destinados á las provincias, para que al punto salgan de la capital, y se dirijan á sus respectivos destinos.

Nápoles 10 de Agosto.

En el *Giornale costituzionale* se lee el siguiente párrafo:

„Algunos bravos oficiales, dignos del respeto, de la gratitud y del amor de todos los verdaderos amantes de la patria, nos han remitido las cláusulas siguientes, que publicamos para honra del ejército y de la nacion entera.

„Cuando el amor puro de la libertad enciende los corazones de los hombres, las acciones virtuosas se multiplican, y los sacrificios mas extraordinarios se hacen sin la menor violencia. Entre tantas pruebas que á cada momento se presentan en confirmacion de esta verdad, daremos una sola, que llenará de gloria inmarcesible al nombre napolitano en general, y particularmente al ejército. Los individuos que componian los cuerpos de este ejército, que siguiendo el impulso de su corazon y la opinion del pueblo, fueron los primeros en proclamar la libertad que ya asomaba en nuestro horizonte, á la menor sospecha de que se quería, para premiar su zelo, concederles ascensos que retardarian los de sus compañeros de armas, unidos en la opinion y en el objeto, y solo discordes en los medios de conseguirlo, y separados por espacio de pocas horas, renunciaron espontáneamente con un de-interes sin igual á todos los ascensos que se tratase de dispensarles.

„Acciones semejantes no necesitan comentario; pero si es permitido interpretar el espíritu de estas almas generosas, estamos seguros de que han querido alejar por este medio toda idea de venalidad en una accion, cuyo premio consiste en haberla egecutado, para que jamas puedan los malignos decir que han querido aprovecharse de esta circunstancia, y elevarse sobre sus queridos hermanos de armas, cuya sangre corre siempre mezclada con la de aquellos donde quiera que la suerte los conduce á combatir, y manifestar que no pretenden usurpar una gloria que á todos pertenece: ya que, segun declara su propio jefe, en esta ocasion extraordinaria ha habido gloria en permanecer, y gloria en partir.

„Esto sea dicho para probar que éramos ya dignos de la libertad, pues se hallaban en nuestros corazones las semillas de tanta virtud.”

INGLATERRA.

Londres 18 de Agosto.

Ayer se comenzó con el mayor aparato el proceso de la Reina en la Camara de los Lores; y hoy ha continuado, sin que aun se haya adelantado cosa alguna particular. S. M.

la Reina ha asistido ambos días á la Cámara de los Pares.

Resulta de los estados publicados en 1.º de Mayo último que hay en Inglaterra y en el principado de Gales 37,382 escuelas públicas, en las que se enseñan 1,571,372 niños de ambos sexos; 18,272 son de primeras letras, 14,192 inglesas ó de comercio, y 8375 para mugeres. El catecismo de la iglesia anglicana se enseña en 22,631 escuelas. En 1411 se sigue el sistema de Bell y de Lancaster; el de Phillips en 3682, y el de Pestalozzi en 7. La lengua francesa se enseña en 7520 escuelas, y las lenguas muertas en 3527. El número de personas dedicadas á la educacion pública asciende á 56,300 entre maestros, maestras y pasantes.

Los Pares de Irlanda van volviendo de tropel á Inglaterra; y los individuos del Parlamento, que tienen su residencia en sus quintas de Inglaterra ó de Escocia, estan dispuestos á trasladarse á Londres en el momento que sepan que van á abrirse las sesiones. Hoy se concluirán las obras en el salon de los Lores, en donde se pondrá un estrado para la Reina.

La Crónica de Chelmsfort refiere que habiendo brindado por la salud de la Reina algunos soldados del regimiento núm. 10, que estan de guarnicion en Ipswich, fueron arrestados; pero sus camaradas los pusieron en libertad.

NOTICIAS DEL REINO.

Zafra 23 de Agosto.

Luego que se recibió oficialmente en esta ciudad la plausible noticia de haberse instalado las Cortes, y prestado S. M. el solemne juramento que prescribe la Constitucion política de la Monarquía, todo su vecindario, haciendo afarde de su amor al REY y adhesion á las nuevas instituciones, se puso en movimiento, y desde entonces cada cual meditó el modo mas digno de manifestar la parte que tomaba en tan faustos acontecimientos, esperando con impaciencia el momento de verificarlo.

En la noche del 22 de Julio un repique general de campanas dió la señal para que se iluminasen todas las casas con la profusion y gusto que tienen acreditado sus vecinos; y colocado el retrato de nuestro augusto Monarca en un hermoso carro, fue conducido en pompa triunfal por varias calles de la poblacion, acompañado de todos los individuos del ayuntamiento en caballos ricamente enjaezados, de varios gefes militares, oficiales y ciudadanos de todas clases. Puesto luego el Real retrato en un pabellon magníficamente guarnecido, se cantaron por los músicos de esta colegiata varios himnos patrióticos, dando fin con un vistoso arbol de fuego.

Al siguiente día fue trasladado el retrato del REY con el mismo acompañamiento á la iglesia colegial, cuyo reverendísimo cabildo y clero le recibió con toda ceremonia, y se cantó una solemne misa de Espíritu Santo, para pedir á este divino Espíritu que ilumine á los representantes de la Nacion, á cuyo intento pronunció un elocuente discurso el bachiller D. Manuel Angel Martínez del Rio, concluyendo toda la funcion con un solemne *Te Deum* &c. En la tarde se corrieron novillos, habiéndose repartido por la mañana 350 libras de carne y otros tantos panes de dos libras á viudas, pobres, huérfanos y trabajadores; no siendo menos laudable el patriotismo de varios particulares, que suplicaron al ayuntamiento se continuasen á su costa las corridas de novillos por tres tardes, y que en el teatro se hiciesen por atencionados dos funciones, cuyo producto se destinase al socorro de los niños expósitos; lo que se verificó. En medio de un concurso tan grande de naturales y forasteros no hubo desazon ni aun la mas ligera, y el grito general era *viva el REY, viva la religion, viva la Constitucion, vivan los diputados de las Cortes.*

Cádiz 24 de Agosto.

Ya contamos aquí tres periódicos dirigidos á la instruccion pública, entre ellos el *Cetro*, periódico constitucional, que sale en los días 1.º y 15 del mes, y cuyo objeto es «conservar en la Nación la justa idea que tiene y debe tener de «la Constitucion, que es una monarquía moderada.»

«Para desempeñar este encargo, dicen los editores, hemos creído que debiamos recorrer las épocas de nuestra historia desde el establecimiento de la monarquía, descubriendo en cada una de ellas el espíritu sucesivo de nuestra legislacion política y civil, y presentando en bosquejo los bie-

nes que gozó la Nacion bajo los buenos Reyes, y los perjuicios que en todos tiempos le acarrearón los malos.

«Como el objeto que nos proponemos es defender los derechos del REY en el orden constitucional, procuraremos ventilar las inmunidades del trono con respecto á la potestad eclesiástica, distinguiendo las atribuciones del sacerdocio y del imperio, cuya confusion fue desde luego el primer paso, que trastornando nuestras instituciones civiles, y corrompiendo la disciplina de la iglesia, formó la ominosa alianza de la supersticion y el despotismo &c.»

La doctrina de este periódico se fundará en gran parte en las máximas de nuestros grandes políticos, como Saavedra, Antonio Perez, Macanaz, Canpomanes, Marina &c., y en las de los mas célebres y acreditados publicistas extranjeros. Ya ha salido el primer número.

En una carta de Caracas del 5 de Julio se lee lo siguiente: «Reina en esta el mayor entusiasmo y adhesion al nuevo sistema regenerador. El 24 y 25 del pasado se juró la Constitucion en Maquetia con indecible pompa y magnificencia.»

Madrid 31 de Agosto.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. secretaríos de la Guerra, Gracia y Justicia y Hacienda.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Duquesa de Yorck ha tenido á bien mandar el REY que la corte se vista de luto por nueve días, que principiarán á contarse el sábado 2 de Setiembre.

CORTES.

Sesion del 31 de Agosto.

Se dió cuenta del acta anterior, y en seguida leyó el señor Lorenzana tres adiciones al art. 14 del reglamento aprobado en ella para la venta de fincas del Crédito público, con objeto de evitar algunas dificultades y equivocaciones. Habiéndose mandado pasar á la comision, manifestó el Sr. conde de Toreno que esta presentaba hoy reformados los artículos que se le devolvieron ayer, por lo que para obviar dilaciones creia util discutir las adiciones al tiempo que los citados artículos, en lo que convinieron las Cortes.

A la comision especial de Pesos y Medidas se mandaron pasar los trabajos remitidos por el ministerio de Hacienda para arreglo de estos mismos.

A las comisiones de Diezmos una exposicion de la junta del Crédito público, dirigida por el mismo ministerio, sobre la necesidad de precaver la arbitrariedad con que los pueblos se niegan á satisfacerlos en perjuicio de aquel establecimiento.

A la de Agricultura, donde estan los antecedentes, un Real decreto expedido por la mayordomía mayor, y comunicado por el ministerio de Hacienda, en que S. M., á consecuencia de haber resuelto que se incorpore la yeguada de Córdoba á la de Aranjuez, y que las posesiones que le pertenecian en aquella ciudad queden á beneficio del Crédito público para pago de la deuda nacional, manda se verifique á la mayor brevedad posible la traslacion del ganado, pero sin perjuicio de los derechos del marques del Carpio, caballero mayor de aquella yeguada, á quien se conservará este título, y las preeminencias que por él le corresponden; con la advertencia de que no puede hacerse esta traslacion hasta últimos de Octubre ó Noviembre.

A la ordinaria de Hacienda una exposicion del ayuntamiento constitucional de Avila, dirigido por la secretaria de la Gobernacion de la Península, para que se destinen al pago de maestros y á objetos de educacion pública ciertas asignaciones sobre temporalidades y otros arbitrios: un oficio del ministerio de Marina, pidiendo la declaracion de si las consignaciones señaladas á las viudas de los calculadores de la oficina de Efemérides del observatorio astronómico de la isla de S. Fernando por decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 2 de Setiembre de 1813, han de pagarse de los productos del almanak civil, ó de la tesorería donde estan cargadas las de las viudas y familias de los demas individuos de la Armada.

A la segunda de Legislacion dos expedientes remitidos por el ministerio de Gracia y Justicia acerca de la facultad que solicitan D. Josef Francisco de N. y Meñaca y el conde de Baños y del Montijo para permutar varias fincas vinculadas.

A las comisiones correspondientes una representación de la diputación provincial de Galicia contra el injusto y desigual servicio de bagages, que solo pesa sobre los labradores, y le sufren únicamente los pueblos de la carretera; pidiendo que se desempeñe este ramo por contratas, acomodadas á las circunstancias de cada provincia, como sucede con las de utensilios y otras.

A la primera de Legislacion un plan formado por varios jueces de primera instancia para el gobierno y direccion de su monte pío.

A la que tiene los antecedentes un proyecto de D. Nicolas Garcia para extinguir el censo de poblacion que paga la provincia de Granada.

Se mandaron archivar los egemplares correspondientes del decreto remitido por el ministerio de la Guerra, en que nombra S. M. a D. Antonio Allue por su limosnero mayor y patriarca de los Indios.

Recibieron las Cortes con agrado los egemplares del periódico titulado el *Universal* de este dia, presentados por su editor, con motivo de insertarse en él el tercer proyecto de ley de la comision encargada de proponer medidas para el exterminio de ladrones.

Habiéndose publicado como ley, con arreglo al art. 134 de la Constitución, el decreto de las Cortes de 5 de Agosto, prohibiendo la introduccion de granos y harinas extranjeras en los puertos del reino, del cual el Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula devolvia uno de los dos originales, sancionado por S. M., oido el Consejo de Estado, dijo el Sr. presidente que se diese aviso á S. M. para la promulgacion solemne, y se archivase con arreglo al art. 146 de la misma Constitución.

Se leyó despues la minuta de decreto del reglamento provisional de milicias nacionales; y la comision propuso que para obviar equivocaciones se sustituyera al art. 33 el siguiente: «Siempre que para cualquiera acto del servicio se requiere fuerza de las dos clases referidas, corresponderá el mando al más graduado, y en igualdad al de la fuerza permanente; á menos que el de la milicia nacional sea retirado; en cuyo caso, si desempeñase en esta las funciones del último empleo que obtuvo en el ejército, y fuese anterior la fecha de su Real despacho, tomará el mando, considerándose como vivo en aquella ocasion;” y así lo acordaron las Cortes.

Reclamó el Sr. Ramos Arispe un artículo adicional á este reglamento, hecho por varios Sres. americanos; con cuyo motivo, despues de algunas contestaciones entre aquel y los Sres. conde de Toreno y Ezpeleta, se leyeron á instancias del primero las actas de los dias 23 y 24 de Agosto, y se acordó expedir este decreto, sin perjuicio de lo que propongan las comisiones de Ultramar y de Milicias nacionales.

Se leyó el dictamen de la comision de Guerra, relativo á la duda propuesta por el ministerio de este ramo, sobre qué tribunal deba conocer en las causas del capitán de guardias de la Real Persona marques del Castelar. La comision observa que por el decreto de 25 de Mayo de 1813 debe el cuerpo de guardias de la Real Persona continuar por ahora rigiéndose por la ordenanza de 1769 y por la del ejército en todo lo que no la contradiga; y diciendo la primera clara y terminantemente que en las causas de los capitanes conozca con el asesor el que fuere más antiguo, ó en su defecto el que siga en graduacion, opina que el presente caso es puntualmente el que se previene en la citada ordenanza.

Se leyó igualmente un memorial remitido por el ministerio de Hacienda, en el que con fecha de 24 de Setiembre de 1816 habia pedido D. Bernardo Mozo Rosales, diputado que fue de las Cortes ordinarias, los honores del Consejo de Estado y titulo de Castilla, alegando entre otros méritos relevantes el de haber proyectado y conseguido hacer salir de Cádiz al Congreso y Regencia; el de haber formado la famosa representación de 1814 contra el sistema constitucional, y el de haberla presentado á S. M. en Valencia, para lo cual decia haberse despedido del Congreso, protestando contra todo lo que en él se habia resuelto; en lo que ponderaba los riesgos á que se habia expuesto solo por conservar los derechos del Rey: previas algunas reflexiones sobre si debía leerse el testimonio que acompañaba al memorial, é imprimirse uno y otro, se mandó pasar á la comision especial que entiende en el asunto.

El Sr. Oliver, individuo de la comision de Comercio, leyó el dictamen sobre aranceles, formado por esta y la

ordinaria de Hacienda reunidas; y habiéndose acordado la impresion, se encargaron de ella las mismas comisiones.

No se admitió á discusion la indicacion siguiente del señor Sierra Plambley: «que sin perjuicio de que pase á la comision, como esta acordado, la exposicion de Mozo Rosales que acaba de leerse, se mande imprimir al momento.” El Sr. presidente levantó la sesion publica para quedar en secreta.

El Gefe político de la provincia de Avila con fecha de 19 de Agosto pone en noticia del Rey la reciente prueba que acaba de dar el alcalde constitucional de Peñaranda de su acreditado patriotismo y adhesion á las nuevas instituciones. Propuso al ayuntamiento de aquella villa abrir un desagüe á la laguna contigua á ella titulada *la Posa*, la cual tiene de longitud 145 varas y 75 de latitud; cuyas aguas impundas, por no haber noticia de que jamas se hubiesen limpiado con los caños inmediatos á la poblacion, que propuso además se allanaren, causaban desde tiempo inmemorial notables perjuicios á la salud publica. El ayuntamiento, zeloso del bien general, se prestó gustoso á coadyuvar á tan benéfica empresa, que se ha concluido felizmente; pues además de haberse vendido para abono de las tierras de labor, y cubrir en parte los gastos, algunos miles de carros de cieno extraídos de la laguna, se han hecho posibles sus aguas, y en su circunferencia se ha dispuesto la construccion de un pretil, señalando las vias correspondientes para el desagüe cuando sea necesario renovar aquellas.

El Gefe político recomienda con este motivo el distinguido mérito que han contraido dicho alcalde y ayuntamiento; y S. M., á quien ha sido muy grata la noticia de que hayan llevado al cabo una empresa de tal naturaleza é importancia, no bien satisfecho su Real ánimo con que se les den las debidas gracias en su nombre, ha tenido á bien mandar que se haga mencion en la gaceta del Gobierno de un servicio tan señalado, para que haciéndose públicas las virtudes de estos ciudadanos beneméritos, sirva de emulacion á otros para que los imiten.

Ayer noche entró en esta capital el mariscal de campo D. Rafael del Riego, y hoy por la mañana ha tenido la honra de presentarse á S. M., el cual le ha recibido con aquella bondad propia de su caracter. A su tránsito por las calles recibió de todo el pueblo los mayores aplausos, en prueba del reconocimiento y estimacion que inspiran sus virtudes cívicas y militares.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

Los señores diputados secretarios de las Cortes con fecha 19 del corriente me dicen lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Las Cortes han tenido en consideracion lo expuesto por el tribunal Especial de Guerra y Marina en la consulta que elevó al Rey con fecha de 15 del corriente acerca de las observaciones hechas por el asesor del cuerpo de Guardias de la Real Persona para proceder á la formacion de causa sobre lo ocurrido en el cuartel de dicho cuerpo en la noche del 8 al 9 de dicho mes; y teniendo presente que la consulta se reduce á que las Cortes determinen cual de las dos ordenanzas debe considerarse como vigente, si la de 1769, que en su artículo 1.º, que trata del fuero y conocimiento de las causas civiles y criminales, prescribe que la formacion de la sumaria pertenece al juzgado del mismo cuerpo; ó si la de 1792, que en su artículo 13 comete este encargo al ayudante de semana, siendo indudable que hasta ahora se halla en toda su fuerza y vigor la de 1792, porque nada se ha prevenido en contrario al cuerpo de Guardias; y que por otra parte no es menos evidente que habiéndose mandado en el artículo 3.º del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 25 de Agosto de 1813 que dicho cuerpo continuase rigiéndose por la ordenanza de 1769, no ha podido considerarse este decreto como reglamentario ó de pura organizacion, sino constitutivo del cuerpo en todas sus partes, y en tal concepto ha debido hacerse inencion de él al renovar la observancia de los expedidos por las Cortes, sin perjuicio de que los Guardias continuasen bajo el pie y fuerza actual hasta que se les dé nueva forma. En vista de todo se han servido declarar las Cortes que hasta aquí ha debido formarse por el ayudante

de semana, con arreglo á la ordenanza vigente de 1792, la sumaria sobre la ocurrencia en el cuartel de Guardias la noche del 8 al 9 del corriente; y que en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. por punto general respecto de la renovacion de los decretos de Cortes, debe el ministerio de Guerra mandar que se renueve y ponga en observancia el de 25 de Mayo de 1813 en los términos expresados, en cuyo caso pasará la causa al juzgado del cuerpo, para que por él se continúe hasta su conclusion, lo mismo que se ha practicado con todos los demas procesos que se hallaban radicados en los tribunales que han sido suprimidos, ó han variado de forma con el establecimiento del orden constitucional."

Y en su consecuencia el REY se ha servido resolver que se renueve y ponga en observancia el citado decreto de 25 de Marzo de 1813 en los términos expresados. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y gobierno. Palacio 21 de Julio de 1820.

MINISTERIO DE HACIENDA. — *Vacante.*

Se halla vacante la administracion tesorería de Cruzada de la diócesis de Calahorra, cuyo premio de maravedí en sumario está regulado en 17,600 rs. anuales; y su fianza es de 2600 reales.

No habiéndose presentado á hacer la prueba de su habilidad y aptitud algunos de los pretendientes á las plazas de taquígrafos, que se hallan vacantes en la redaccion del Diario de Cortes, se les señala para este examen, por último y perentorio término, el de cinco dias, contados desde el de la publicacion de este aviso; pasados los cuales, quedará cerrada la oposicion á las referidas plazas. Los pretendientes se presentarán al redactor primero del Diario de Cortes D. Juan Corradí para que les señale el dia en que deberán hacer la expresada prueba.

Un ciudadano español, vecino de esta corte, que ha residido en Lóndres y en Paris largo tiempo, y que ha examinado los establecimientos mas importantes y útiles al bien público que existen en aquellas capitales, ha presentado al Gobierno para su aprobacion, y va á publicar muy pronto el reglamento de una compañía nacional de seguros mutuos contra incendios, fundada sobre iguales bases que la primera de la propia naturaleza establecida en Paris en el año de 1817.

La pequeña contribucion de medio real anual por cada mil asegurados, que se exigirá para cubrir los gastos del establecimiento, y los demas objetos conducentes á su organizacion y administracion, debe animar á los dueños de fincas de esta corte á incorporarse en dicha sociedad, asegurando sus posesiones. Para que pueda graduarse la importancia de este establecimiento basta saber que la compañía de 1817, principiò con solo el número de 150 socios que se aseguraron mutuamente por valor de 25 millones de francos en fincas, y que en 1.º de Junio de 1820 se habia aumentado el número de casas aseguradas hasta el de 12,613, cuyo valor es el de 721.112,000 francos, equivalentes á 2,884.448,000 rs. vn.

Este aumento rápido y progresivo prueba la utilidad de semejante establecimiento; y es de esperar que formalizado bajo las mismas bases en esta capital, proporcione á sus habitantes y propietarios las mas grandes y suficientes ventajas para inclinarles á entrar en una empresa, cuyo principal objeto es el de evitar la ruina de uno ó de muchos individuos por medio de una corta y paulatina contribucion, bien poco sensible.

Continuacion de las memorias, proyectos y demas trabajos militares que han llegado á la junta consultiva del ministerio de la Guerra, y que se anuncian al público para justa satisfaccion de sus autores.

Reflexiones sobre los ascensos de los gefes del cuerpo del estado mayor comparados con los del ejército, por D. Josef Montero, comandante del regimiento de Toledo.

Contestacion á algunos problemas, por el subteniente del regimiento de Murcia D. Ramon Belmint y Cármen.

Memoria sobre la administracion de salinas, por el administrador cesante de las de Prado, en Cataluña, D. Salvador Reguart.

Un cuaderno de proyectos tácticos, por D. Miguel Porcel.

Otro cuaderno sobre diferentes principios de organizacion, táctica y constitucion militar. Es obra anónima.

Un interrogatorio ó serie de problemas, presentado por la junta de gefes del segundo regimiento de Guardias de infantería, sobre la organizacion y constitucion de la Guardia Real, nivelándose con los problemas publicados por la junta consultiva.

Resolucion de varios problemas y proposiciones de aumento de otros, todos sobre la mejor organizacion de un ejército, por el teniente coronel de Ingenieros D. Domingo de la Iglesia.

Un proyecto de organizacion del ejército, deducido de los problemas publicados en 23 de Mayo, por D. Josef Maria Paniagua, secretario de la capitania general de Cataluña.

Resolucion de los mismos problemas, por los capitanes del batallon ligero 1.º de Voluntarios de Aragon D. Cosme Martinez Ubago y D. Simon Araguas, en union con los oficiales del mismo cuerpo.

Disertacion sobre los mismos problemas, por el ciudadano D. Francisco Nebot desde Valencia.

Observaciones sobre el problema 13.º, relativo á la clasificacion de las notas en las hojas de servicio, por el capitán, segundo ayudante del primer batallon del regimiento infantería de Guadalajara, D. Joaquin de la Rosa y Larrosa.

Nociones generales sobre la organizacion del ejército, por el capitán, ayudante mayor del 5.º batallon del tren de Artillería, D. Gregorio Picon.

Proyecto de reglamento para los regimientos provinciales, por el teniente coronel de ejército y capitán de granaderos provinciales de Mondoñedo D. Josef Maria Padriñan y Quirós. (*Se continuará.*)

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Juan García Arias, juez togado de primera instancia en esta muy heróica villa, se ha mandado citar, llamar y emplazar por este periódico y término de 20 dias, contados desde esta publicacion, á todos los que se contemplan interesados en un vale Real de 150 pesos, creacion de Enero de 1809, señalado con el número 257,391, que habiendo sido renovado en cabeza de Doña Rufina Martinez, en su circulacion fue endorsado á D. Francisco Arnaiz y Bringas, y por este á D. Francisco Urquiola, quien lo presentó para la renovacion de 1.º de Enero de 1814, y se le dió un equivalente con el núm. 65,193; y asimismo al tenedor de otro vale de igual creacion y equivalencia, con el 317,434, para que concurren á expñer y alegar de su derecho en el expediente de reclamacion que se ha formado en dicho juzgado, por la escribanía de provincia de D. Manuel Lopez de Ribas, á pedimento de D. Pedro Josef de Ibabe; en su consecuencia se les da este aviso; apercibidos que pasado dicho término sin haber comparecido por sí ó por procurador conocido, les parará el perjuicio que haya lugar, sin necesidad de otro emplazamiento.

Está vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Illescas, con la dotacion de 300 ducados, pagados de los fondos de propios, y la obligacion de enseñar á 20 niños, hijos de padres pobres, percibiendo ademas la paga mensual de los discípulos, segun sus clases. Se dirigirán los memoriales hasta 1.º de Octubre á D. Antonio de Vega, procurador síndico del ayuntamiento de la misma villa.

El Médico de sí mismo, y nueva disertacion, en la cual se declara con razones y experiencias no ser contagiosa la tisis ni las calenturas héticas; nueva indicacion para la cura de estos males, é igualmente para preservarse y curarse de las enfermedades que los producen: por el Dr. D. Josef Romeu de Guaytós. Se vende en esta corte en la librería de Quirós, y en Toledo en la de Soria, á 4 reales.

Examen de las causas que en 1814 contribuyeron á la abolicion del sistema constitucional, y juicio imparcial sobre la influencia que en ella pudo tener el ejército. Véndese á 4 rs. en las librerías de Paz y Rodriguez.

Ifigenia en Aulis, tragedia en tres actos, refundida del griego y del frances, y acomodada al teatro español por D. Francisco de Paula Diaz. Se hallará á 4 rs. en la librería de Perez.